

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME ● DE SEGUIMIENTO

Municipalidad de Bulnes



Número de Informe: IE-296/2016
31 de agosto de 2017





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RNG/vvu.

01

Set 2017

OFICINA DE IMPERIALIZACIONES

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO QUE INDICA.

CONCEPCIÓN,

0 1 5 7 6 8 - 31.08.2017

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Seguimiento al Informe de Investigación Especial N° 296 de 2016, debidamente aprobado, con el resultado de la fiscalización practicada en la Municipalidad de Bulnes.

Saluda atentamente a Ud.

VÍCTOR HENRÍQUEZ GONZÁLEZ
CONTRALOR REGIONAL DEL BÍO BÍO

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE BULNES
BULNES.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RNG/vvu.

01 Set 2017

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO QUE
INDICA.

CONCEPCIÓN, 015769 - 31.08.2017

Adjunto remito a Ud., copia del Seguimiento al Informe Final de Investigación Especial N° 296, de 2016, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el Concejo Municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.

VÍCTOR HENRÍQUEZ GONZÁLEZ
CONTRALOR REGIONAL DEL BÍO BÍO

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL DE LA
MUNICIPALIDAD DE BULNES
BULNES.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RNG/vvu.



REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO QUE
INDICA.

CONCEPCIÓN, 015770 - 31.08.2017

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Seguimiento al Informe de Investigación Especial N° 296 de 2016, debidamente aprobado, con el resultado de la fiscalización practicada en la Municipalidad de Bulnes.

Saluda atentamente a Ud.

VÍCTOR HENRÍQUEZ GONZÁLEZ
CONTRALOR REGIONAL DEL BÍO BÍO

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL DE LA
MUNICIPALIDAD DE BULNES
BULNES.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RNG/vvu.

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO QUE
INDICA.

CONCEPCIÓN,

015771 - 31.08.2017

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Seguimiento al Informe de Investigación Especial N° 296 de 2016, debidamente aprobado, con el resultado de la fiscalización practicada en la Municipalidad de Bulnes.

Saluda atentamente a Ud.

VÍCTOR HENRÍQUEZ GONZÁLEZ
CONTRALOR REGIONAL DEL BÍO BÍO



AL SEÑOR
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL BÍO-BÍO
PRESENTE.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO - BÍO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

USEG-CRBB: 1/2017

SEGUIMIENTO AL INFORME DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 296, DE
2016, SOBRE PRESUNTAS
IRREGULARIDADES ACONTECIDAS EN
EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE SANTA
CLARA, COMUNA DE BULNES.

CONCEPCIÓN, 31 AGO. 2017

De acuerdo con las facultades establecidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se realizó el seguimiento a las observaciones contenidas en el informe de investigación especial N° 296, de 2016, sobre presuntas irregularidades acontecidas en el Cementerio de Santa Clara, comuna de Bulnes, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las medidas requeridas por este Órgano de Control a la entidad examinada. El funcionario que ejecutó esta fiscalización fue el señor Fernando Fuentes Kloss.

Se debe consignar que el municipio no remitió la documentación solicitada en el informe respectivo, dentro de los plazos allí señalados, por lo que los antecedentes de respaldo del presente informe de seguimiento se obtuvieron con ocasión de las verificaciones en terreno, los que fueron analizados, a fin de comprobar la pertinencia de las acciones correctivas implementadas, arrojando el resultado que en cada caso se indica.

AL SEÑOR
VÍCTOR HENRÍQUEZ GONZÁLEZ
CONTRALOR REGIONAL DEL BÍO-BÍO
PRESENTE.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO - BÍO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

1. OBSERVACIONES QUE SE SUBSANAN.

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
Acápite VI, punto 1, numeral 1.3.	Se comprobó que la municipalidad no mantiene un control de la relación de servicio y feriado legal de don Walter Malmborg Rojas, Ayudante Administrativo del Cementerio Santa Clara, que permita examinar su continuidad en la corporación edilicia, la cantidad de días de feriado utilizados y aquellos que se encuentran pendientes.	La entidad comunal no aportó antecedentes en el plazo dispuesto para ello.	Sobre el particular, fue proporcionado el memorándum N° 23, de 22 de febrero de 2017, mediante el cual el Alcalde, don Jorge Hidalgo Oñate, instruyó a don Tomás General Toloza, Director (S) del Departamento de Obras Municipales, DOM, y administrador del cementerio, a su ayudante administrativo y a quienes intervinieron en lo observado, implementar una carpeta o archivo con todos los antecedentes del señor Walter Malmborg Rojas, de conformidad a lo ordenado por esta Entidad de Control en el informe objeto de análisis. Sin perjuicio de lo expuesto, se verificó que con fecha 16 de enero de 2017, el aludido funcionario fue desvinculado, y su finiquito fue aprobado por decreto alcaldicio N° 298, de 26 de enero del presente año.	Las medidas adoptadas por la entidad edilicia, y las validaciones realizadas sobre la materia en la presente auditoría de seguimiento, permiten subsanar la observación formulada. Sin perjuicio de lo expuesto, el cumplimiento de lo instruido será verificado por este Organismo de Control, en una próxima fiscalización.
Acápite VI, punto 1, numeral 1.5.	Se constató que mediante decreto alcaldicio N° 510, de 11 de febrero de 2016, la autoridad comunal autorizó el permiso sin goce de remuneraciones del señor Malmborg Rojas, solo desde el 1 al 29 de febrero de esa misma anualidad, y sin que dicho beneficio se encontrara pactado en el contrato de trabajo del interesado, situación que vulnera el criterio contenido en los dictámenes N°s 37.286, de 2014, y 48.697, de 2015, de este origen.	La entidad comunal no aportó antecedentes en el plazo dispuesto para ello.	Al respecto, fue facilitado el memorándum N° 23, de 22 de febrero de 2017, mediante el cual el Alcalde, don Jorge Hidalgo Oñate, instruyó a don Tomás General Toloza, Director (S) del DOM, que no es posible realizar actos administrativos como el advertido, bajo ninguna circunstancia y para ningún trabajador que no tenga explícitamente tal beneficio en su contrato, de conformidad a lo ordenado por esta Entidad de Control en el informe objeto de análisis.	Las medidas adoptadas por la entidad edilicia y las validaciones realizadas sobre la materia en la presente auditoría de seguimiento, permiten subsanar la observación formulada. Sin perjuicio de lo expuesto, el cumplimiento de lo instruido será verificado por este Organismo de Control, en una próxima fiscalización.
Acápite VI, punto 1, numeral 1.6.	Se verificó que la municipalidad había pagado a don Walter Malmborg Rojas, en los meses de noviembre y diciembre de 2015, y enero de 2016, el emolumento de carácter imponible denominado "Asignación de zona", equivalente al 21% del sueldo base, a saber \$ 80.553, \$ 83.856, y \$ 83.856, respectivamente, sin	La entidad comunal no aportó antecedentes en el plazo dispuesto para ello.	Procede indicar que fue proporcionado el memorándum N° 23, de 22 de febrero de 2017, mediante el cual la autoridad comunal, don Jorge Hidalgo Oñate, instruyó a don Tomás General Toloza, Director (S) del DOM, que no se puede realizar este acto administrativo bajo ninguna circunstancia y para ningún funcionario que no tenga explícitamente tal beneficio en su contrato,	Las medidas adoptadas por la entidad edilicia y las validaciones realizadas sobre la materia en la presente auditoría de seguimiento, permiten subsanar la observación formulada. Sin perjuicio de lo expuesto, el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO - BÍO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
	que tal estipendio se encontrara consignado en el contrato de trabajo aprobado por decreto alcaldicio N° 1.210, de 30 de abril de 2010, y su posterior modificación, lo que contraviene el criterio jurisprudencial de este Organismo Fiscalizador contenido en el dictamen N° 7.512, de 2008.		de conformidad a lo ordenado por esta Entidad de Control en el informe objeto de análisis.	cumplimiento de lo instruido será verificado por este Organismo de Control, en una próxima fiscalización.
Acápito VI, punto 2, numeral 2.2.	Se estableció que el cementerio no disponía al interior de sus instalaciones, de los siguientes libros y archivos: Registro de estadística, en el que deberá indicarse la fecha del fallecimiento y de la sepultura, el sexo, la edad, y la causa de muerte o su diagnóstico, si constare en el certificado de defunción respectivo; registro de propiedad de mausoleos, nichos y sepulturas en tierra, perpetuos; archivo de títulos de dominio de sepulturas de familias; archivo de escrituras públicas de transferencia de sepulturas de familias; archivo de documentos otorgados ante notario sobre manifestaciones, de última voluntad, acerca de disposición de cadáveres y restos humanos; archivo de planos de construcciones ejecutadas por particulares y por el establecimiento, de conformidad a lo prescrito en el artículo 46, del decreto N° 357, de 1970, del Ministerio de Salud.	La entidad comunal no aportó antecedentes en el plazo dispuesto para ello.	Sobre el particular, fue proporcionado el memorándum N° 23, de 22 de febrero de 2017, mediante el cual la autoridad comunal, don Jorge Hidalgo Oñate, instruyó a don Tomás General Toloza, Director (S) del DOM, que según a lo prescrito en el artículo 46 del decreto N° 357, de 1970, del Ministerio de Salud, implemente los libros y archivos observados, de conformidad a lo ordenado por esta Entidad de Control en el informe objeto de análisis.	Las medidas adoptadas por la entidad edilicia y las validaciones realizadas sobre la materia en la presente auditoría de seguimiento, permiten subsanar la observación formulada. Sin perjuicio de lo expuesto, el cumplimiento de lo instruido será verificado por este Organismo de Control, en una próxima fiscalización.
Acápito VI, punto 2, numeral 2.3.	Se constató que el cementerio no había implementado el libro de obras de los contratistas que realizan faenas al interior del recinto, en el que queden consignadas todas las infracciones a la normativa interna y reclamos de los usuarios, de conformidad a lo establecido en el artículo 23, del reglamento de cementerios de Bulnes, aprobado por decreto alcaldicio N° 367, de 23 de marzo de 2004.	La entidad comunal no aportó antecedentes en el plazo dispuesto para ello.	En este aspecto, fue entregado el memorándum N° 23, de 22 de febrero de 2017, mediante el cual el Alcalde, don Jorge Hidalgo Oñate, instruyó a don Tomás General Toloza, Director (S) del DOM, que implemente un libro de obras para los contratistas que realizan faenas al interior del recinto, donde queden consignadas todas las infracciones a la normativa interna y reclamos de los usuarios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23, del reglamento de cementerios de	Las medidas adoptadas por la entidad edilicia y las validaciones realizadas sobre la materia en la presente auditoría de seguimiento, permiten subsanar la observación formulada. Sin perjuicio de lo expuesto, el cumplimiento de lo instruido será verificado por este



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO - BÍO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
			Bulnes, de conformidad a lo ordenado por esta Entidad de Control en el informe objeto de análisis.	Organismo de Control, en una próxima fiscalización.
Acápito VI, punto 2, numeral 2.4.	Se comprobó que el cementerio, la dirección de cementerios de administración y finanzas, y tesorería municipal, no poseían un archivo documental correlativo con el contrato, convenio de pago, y título por la venta de derecho de uso de terreno y/o nicho que la administración suscribe con los contribuyentes, lo que imposibilita el examen y validación pertinente.	La entidad comunal no aportó antecedentes en el plazo dispuesto para ello.	Sobre la materia, fue proporcionado el memorándum N° 23, de 22 de febrero de 2017, a través del cual la autoridad comunal, don Jorge Hidalgo Oñate, instruyó a don Tomás General Espinoza, Director (S) del DOM, implementar un archivo documental correlativo con los convenio de pago y títulos de derechos de uso de terreno, de conformidad a lo ordenado por esta Entidad de Control en el informe objeto de análisis.	Las medidas adoptadas por la entidad edilicia, y las validaciones realizadas sobre la materia en la presente auditoría de seguimiento, permiten subsanar la observación formulada. Sin perjuicio de lo expuesto, el cumplimiento de lo instruido será verificado por este Organismo de Control, en una próxima fiscalización.
Acápito VI, punto 2, numeral 2.5.	Se comprobó la inexistencia de un control de los propietarios de las sepulturas del cementerio; de los descendientes con derecho a sepultación o familiares más próximos al titular de ellas, así como la ausencia de un plano con el catastro e individualización de las sepulturas, propietarios, su respectivo número de sitio y de patio dentro del recinto.	La entidad comunal no aportó antecedentes en el plazo dispuesto para ello.	Al respecto, fue facilitado el memorándum N° 23, de 22 de febrero de 2017, a través del cual el Alcalde, don Jorge Hidalgo Oñate, instruyó a don Tomás General Toloza, Director (S) del DOM, realizar un control de los propietarios de las sepulturas del cementerio de Santa Clara, de los descendientes con derecho a sepultación o familiares más próximos al titular de ellas, mediante un registro actualizado de dichos datos, además de implementar un catastro e individualización de las sepulturas, sus propietarios, número de sitio y patio dentro del recinto, de conformidad a lo ordenado por esta Entidad de Control en el informe objeto de análisis.	Las medidas adoptadas por la entidad edilicia y las validaciones realizadas sobre la materia en la presente auditoría de seguimiento, permiten subsanar la observación formulada. Sin perjuicio de lo expuesto, el cumplimiento de lo instruido será verificado por este Organismo de Control, en una próxima fiscalización.
Acápito VI, punto 2, numeral 2.7.	Se comprobó la inexistencia de un acto administrativo emanado de la autoridad comunal que delegue formalmente la firma en el director de la DOM, para suscribir contratos de derechos de uso de terreno y/o arriendo de nichos, convenios de pagos y títulos respectivos, no obstante desarrollar en la práctica dichas labores, de conformidad a lo establecido en el	La entidad comunal no aportó antecedentes en el plazo dispuesto para ello.	Consultado sobre el particular, por medio del memorándum N° 22, de 22 de febrero de 2017, la autoridad comunal, don Jorge Hidalgo Oñate, manifestó que la delegación de firmas es facultad privativa del alcalde, quedando en el cargo la potestad de firmas de las materias tratadas en este acápite, o en su defecto quien lo subrogue.	Las medidas adoptadas por la entidad edilicia, y las validaciones realizadas sobre la materia en la presente auditoría de seguimiento, permiten subsanar la observación formulada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO - BÍO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
	<p>artículo 63, letra j), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.</p>			
<p>Acápito VI, punto 2, numeral 2.8.</p>	<p>Se verificó que la entidad edilicia no había formalizado los contratos de derecho de uso de terrenos y/o nichos mediante un decreto alcaldicio, situación que contraviene lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.</p>	<p>La entidad comunal no aportó antecedentes en el plazo dispuesto para ello.</p>	<p>En este aspecto, fue proporcionado el memorándum N° 23, de 22 de febrero de 2017, a través del cual la autoridad comunal, don Jorge Hidalgo Oñate, instruyó a don Tomás General Toloza, Director (S) del DOM, formalizar los contratos de derechos de uso de terreno y/o nichos mediante decreto alcaldicio, de conformidad a lo ordenado por esta Entidad de Control, en el informe objeto de análisis.</p>	<p>Las medidas adoptadas por la entidad edilicia y las validaciones realizadas sobre la materia en la presente auditoría de seguimiento, permiten subsanar la observación formulada. Sin perjuicio de lo expuesto, el cumplimiento, de lo instruido será verificado por este Organismo de Control, en una próxima fiscalización.</p>
<p>Acápito VII, punto 1, numeral 1.1.1.</p>	<p>Se verificó que los cementerios de la municipalidad, no poseen un sistema de información de tesorería integrado al sistema de información de contabilidad y presupuesto que habitualmente utiliza la entidad edilicia para el registro de sus transacciones, como tampoco cuenta con un sistema de emisión de reportes, tanto internos como externos, atendido lo cual, no entrega datos oportunos y confiables respecto a los contribuyentes, lo que impide efectuar una adecuada revisión de los hechos económicos.</p>	<p>La entidad comunal no aportó antecedentes en el plazo dispuesto para ello.</p>	<p>Sobre el particular, fue facilitado el memorándum N° 26, de 24 de febrero de 2017, a través del cual doña Marcela Rivera Hermosilla, Alcalde (S), instruyó a don Juan Ramírez Albómoz, Director de Administración y Finanzas, adoptar a la brevedad las medidas necesarias tendientes a implementar mejoras a los sistemas de ingresos y tesorería del sistema de contabilidad gubernamental. Asimismo, le solicitó que los reportes de ingresos del sistema municipal de ingresos sean enviados a diario a la unidad giradora "Cementerio" tanto Bulnes como Santa Clara para que procedan a cotejar y rebajar los montos asociados a derechos, convenios, contratos y títulos de uso; que la copia de los comprobantes de ingresos se remita periódicamente a la unidad giradora; y que evalúen la adquisición y/o arriendo y mantención de un sistema integrado de ingresos que refleje en forma inmediata la contabilización en el sistema de contabilidad gubernamental, de conformidad a lo ordenado por esta Entidad de Control, en el informe objeto de análisis.</p>	<p>Las medidas adoptadas por la entidad edilicia y las validaciones realizadas sobre la materia en la presente auditoría de seguimiento, permiten subsanar la observación formulada. Sin perjuicio de lo expuesto, el cumplimiento de lo instruido será verificado por este Organismo de Control, en una próxima fiscalización.</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO - BÍO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

Nº OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
Acápites VII, punto 1, numeral 1.1.2.	Se constató que los ingresos efectuados por el cementerio, no eran contabilizados en la tesorería municipal al momento de generarse el pago por parte del contribuyente, sino que dicha operación se realizaba al final del día, con la emisión de un estado diario que contiene el resumen de los ingresos recaudados, el que luego es remitido a la dirección de administración y finanzas para que proceda a registrar en el sistema de información contable, la obligación y posterior devengamiento de la transacción en el presupuesto de ingreso de ese servicio.	La entidad comunal no aportó antecedentes en el plazo dispuesto para ello.	Al respecto, fue proporcionado el memorándum N° 26, de 24 de febrero de 2017, a través del cual doña Marcela Rivera Hermosilla, Alcalde (S), instruyó a don Juan Ramírez Albornoz, Director de Administración y Finanzas, adoptar a la brevedad las medidas necesarias tendientes a que su dirección registre la obligación y posterior devengamiento contable de los ingresos generados por el Cementerio de Santa Clara y Bulnes, de acuerdo a los procedimientos contables indicados para el sector municipal, de conformidad a lo ordenado por esta Entidad de Control, en el informe objeto de análisis.	Las medidas adoptadas por la entidad edilicia y las validaciones realizadas sobre la materia en la presente auditoría de seguimiento, permiten subsanar la observación formulada. Sin perjuicio de lo expuesto, el cumplimiento de lo instruido será verificado por este Organismo de Control, en una próxima fiscalización.
Acápites VII, punto 1, numeral 1.1.4.	Se comprobó que don Walter Malmberg Rojas no enteraba al día hábil siguiente en la tesorería municipal la recaudación recibida en dinero en efectivo en el cementerio, por la venta de derechos de uso de terrenos, arriendo de nichos y otras prestaciones que realiza el aludido camposanto, lo que contraviene lo dispuesto en la circular N° 11.629, de 1989, de la Contraloría General de la República.	La entidad comunal no aportó antecedentes en el plazo dispuesto para ello.	En este aspecto, fue entregado el memorándum N° 31/2017, de 13 de marzo de 2017, a través del cual la autoridad comunal, don Jorge Hidalgo Oñate, instruyó a don Tomás General Toloza, Director (S) del DOM, y a don Juan Luis Ramírez Albornoz, Director de Administración y Finanzas, elaborar o desarrollar un procedimiento de cobro, recepción y entero de los fondos recaudados por los derechos que generan los Cementerios de Santa Clara y Bulnes, de conformidad a lo ordenado por esta Entidad de Control, en el informe objeto de análisis.	Las medidas adoptadas por la entidad edilicia y las validaciones realizadas sobre la materia en la presente auditoría de seguimiento, permiten subsanar la observación formulada. Sin perjuicio de lo expuesto, el cumplimiento de lo instruido será verificado por este Organismo de Control, en una próxima fiscalización.
Acápites VII, punto 1, numeral 1.1.5.	Se comprobó que para 23 personas fallecidas entre los años 2011 y 2015, inhumadas en el cementerio de Santa Clara, sus aranceles de sepultación, según corresponda, no fueron cobrados por la municipalidad, de conformidad a lo establecido en la Ordenanza de Derechos Municipales, aprobada por decreto alcaldicio N° 3.143, de 2011, y sus posteriores modificaciones.	La entidad comunal no aportó antecedentes en el plazo dispuesto para ello.	Al respecto, fue facilitado el memorándum N° 23, de 22 de febrero de 2017, a través del cual, la autoridad comunal, don Jorge Hidalgo Oñate, instruyó a don Tomás General Toloza, Director (S) del DOM, realizar el cobro de los aranceles pendientes por las personas fallecidas entre los años 2011 a 2015, que fueron inhumadas en el Cementerio de Santa Clara, según a lo establecido en la ordenanza de derechos municipales y a los contratistas que entre los años 2013 y 2015, ejecutaron obras dentro del recinto, de conformidad a lo ordenado	Las medidas adoptadas por la entidad edilicia y las validaciones realizadas sobre la materia en la presente auditoría de seguimiento, permiten subsanar lo observado. Sin perjuicio de lo expuesto, el cumplimiento de lo instruido será verificado por este Organismo de Control, en una próxima fiscalización.
Acápites VII, punto 1, numeral 1.1.6.	Se observó que para cinco contratos suscritos en los años 2013 y 2015, para ejecutar obras al interior del camposanto,			Ahora bien, cabe indicar que se determinó no efectuar el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO - BÍO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
	sus aranceles de construcción, no fueron cobrados por la municipalidad, de acuerdo a lo prescrito en la Ordenanza de Derechos Municipales, aprobada por decreto alcaldicio N° 3.143, de 2011, y sus posteriores modificaciones.		por esta Entidad de Control, en el informe objeto de análisis.	reparo que esta Contraloría Regional procedería a formular respecto de los hechos descritos.
Acápite VII, punto 1, numeral 1.1.7.	Se constató que para 21 exhumaciones, reducciones y/o traslados, efectuados en el cementerio, entre los años 2011 y 2015, sus aranceles no fueron recaudados por la municipalidad, de conformidad a lo establecido en la Ordenanza de Derechos Municipales, aprobada por decreto alcaldicio N° 3.143, de 2011, y sus posteriores modificaciones.	La entidad comunal no aportó antecedentes en el plazo dispuesto para ello.	En la presente auditoría de seguimiento, fue proporcionada la planilla con la determinación y validación de los montos por las exhumaciones, reducciones y/o traslados, efectuadas en el Cementerio de Santa Clara entre los años 2011 y 2015, de acuerdo a los aranceles establecidos en la ordenanza municipal vigente a la fecha del correspondiente ingreso, de conformidad a lo ordenado por esta Entidad de Control, en el informe objeto de análisis.	Las medidas adoptadas por la entidad edilicia y las validaciones realizadas sobre la materia en la presente auditoría de seguimiento, permiten subsanar lo observado. Ahora bien, cabe indicar que se determinó no efectuar el reparo que esta Contraloría Regional procedería a formular respecto de los hechos descritos.
Acápite VII, punto 1, numeral 1.4.	Se determinó que don Walter Malmborg Rojas otorgó facilidades de pago por la adquisición de derechos de uso de terreno y/o nichos a seis contribuyentes, sin que para ello haya confeccionado previamente el respectivo convenio, ni solicitado su aprobación mediante decreto alcaldicio.	La entidad comunal no aportó antecedentes en el plazo dispuesto para ello.	Al respecto, fue proporcionado el memorándum N° 23/2017, de 22 de febrero de 2017, por medio del cual la autoridad comunal, don Jorge Hidalgo Oñate, instruyó a don Tomás General Toloza, Director (S) del DOM, que de concederse facilidades de pago para la compra o arriendo de derechos de uso de terrenos y/o nichos debe obligatoriamente celebrarse un convenio de pago que será aprobado mediante decreto alcaldicio, de conformidad a lo ordenado por esta Entidad de Control, en el informe objeto de análisis.	Las medidas adoptadas por la entidad edilicia y las validaciones realizadas sobre la materia en la presente auditoría de seguimiento, permiten subsanar la observación formulada. Sin perjuicio de lo expuesto, el cumplimiento de lo instruido será verificado por este Organismo de Control, en una próxima fiscalización.
Acápite VII, punto 1, numeral 1.6.2.	Se estableció que el director de cementerios municipales (S), don Alejandro Salazar Claret, suscribió 21 títulos de derechos de uso de terrenos, documentos que acreditan la respectiva venta, sin haber verificado previamente el entero de los montos pertinentes en la tesorería edilicia y si tales valores correspondían a aquellos aranceles fijados	La entidad comunal no aportó antecedentes en el plazo dispuesto para ello.	Sobre el particular, fue proporcionado el memorándum N° 25, de 23 de febrero de 2017, a través del cual don Jorge Hidalgo Oñate, Alcalde, instruyó a don Tomás General Toloza, Director (S) del DOM, y a don Juan Ramírez Albormoz, Director de Administración y Finanzas, que para la firma de los títulos de uso deberán adjuntar el certificado de tesorería municipal que avale el pago de los aranceles establecidos en la	Las medidas adoptadas por la entidad edilicia y las validaciones realizadas sobre la materia en la presente auditoría de seguimiento, permiten subsanar la observación formulada. Sin perjuicio de lo expuesto, el cumplimiento de lo instruido



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO - BÍO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
	en la ordenanza de derechos municipales vigente.		ordenanza municipal y/o cuotas de contratos o convenios, documentos que serán parte integra del decreto alcaldicio respectivo, de conformidad a lo ordenado por esta Entidad de Control, en el informe objeto de análisis.	será verificado por este Organismo de Control, en una próxima fiscalización.
Acápites VIII, punto 2.	Se constató que la autoridad comunal no formalizó, a través de un acto administrativo la destinación de don Nibaldo Acuña Montero, del edificio consistorial a las dependencias de la bodega municipal ubicada en calle Sotomayor N° 450, de la comuna de Bulnes, para cumplir funciones de apoyo al encargado de esa dependencia, don Claudio Cabrera Penroz, en la realización de un inventario general. En efecto, mediante memorándum N° 16, de 13 de enero de 2016, el director (S) del DOM, don Alejandro Salazar Claret, informó a la autoridad edilicia, sobre la posibilidad de trasladar al funcionario antes individualizado, a las instalaciones de almacenamiento de especies, dando su visto bueno el alcalde, el día 14 de enero de esa misma anualidad, sin que se haya efectuado la modificación respectiva en el contrato de trabajo, no obstante ello, comenzó a trabajar el día 13 de enero, por instrucción de la administradora municipal doña Pascuala Alcarruz Prado y el aludido director (S) del DOM.	La entidad comunal no aportó antecedentes en el plazo dispuesto para ello.	Al respecto, fue facilitado el memorándum N° 33, de 15 de marzo de 2017, mediante el cual el Alcalde, don Jorge Hidalgo Oñate, instruyó a don Juan Luis Ramírez Albormoz, Director de Administración y Finanzas, y a doña Marcela Rivera Hemosilla, Administradora Municipal, que los funcionarios contratados por el código del trabajo deben regirse por el artículo 12 de la citada norma y que todo acto administrativo tendrá que ser sancionado, a través de decreto alcaldicio, de conformidad a lo ordenado por esta Entidad de Control, en el informe objeto de análisis.	Las medidas adoptadas por la entidad edilicia y las validaciones realizadas sobre la materia en la presente auditoría de seguimiento, permiten subsanar la observación formulada. Sin perjuicio de lo expuesto, el cumplimiento de lo instruido será verificado por este Organismo de Control, en una próxima fiscalización.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO - BÍO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

2. OBSERVACIONES QUE SE MANTIENEN.

Nº OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
Acápite V, punto 1, numeral 1.1.	Se verificó que la municipalidad no cuenta con un reglamento o manual interno aprobado por decreto alcaldicio, que describa las principales rutinas administrativas que deben desempeñar los funcionarios que intervienen en el proceso de venta de derechos de uso de terrenos, arriendo de nichos y demás prestaciones que realiza el cementerio, así como el registro de las operaciones que se ejecutan y custodia de la documentación que respalda dichas transacciones. De igual forma, se constató la ausencia de un procedimiento, formalizado mediante un acto administrativo, respecto de la recaudación de los ingresos generados por el camposanto y su posterior entero en la tesorería municipal, lo que contraviene lo dispuesto en el numeral 3, del capítulo I, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República.	La entidad comunal no aportó antecedentes en el plazo dispuesto para ello.	En este aspecto, fue proporcionado el reglamento de cementerios municipales, el cual no fue sancionado a través del acto administrativo correspondiente. Asimismo, fue entregado el decreto alcaldicio N° 5.436, de 13 de diciembre de 2013, que aprueba la modificación efectuada al artículo 31 del mentado reglamento, que dice relación con los arriendos y ventas de terreno. Ahora bien, revisado el aludido procedimiento, no se observa que regule las materias relativas al cómo se registran las operaciones que se ejecutan y se custodia la documentación que respalda dichas transacciones, así como también el proceso de recaudación de los ingresos generados por el camposanto y su posterior entero en la tesorería municipal.	En mérito de lo expuesto, lo observado se mantiene, toda vez que el municipio no ha incorporado al reglamento de cementerios municipales, las materias observadas.	Procede que la Municipalidad de Bulnes, actualice el reglamento de cementerios municipales incorporando las rutinas referidas al registro de las operaciones que se ejecutan y custodia de la documentación que respalda dichas transacciones, como así también el proceso de recaudación de los ingresos generados por el camposanto y su posterior entero en la tesorería municipal.
Acápite V, punto 1, numeral 1.2.	Se constató que el reglamento de organización interna, funciones, estructura y coordinación de la Municipalidad de Bulnes, aprobado mediante decreto alcaldicio N° 5.638, de 29 de diciembre de 2014, no contempla materias relativas a los cementerios que administra la entidad edilicia, situación que vulnera lo establecido	La entidad comunal no aportó antecedentes en el plazo dispuesto para ello.	Sobre el particular, no fue entregado el reglamento actualizado de organización interna, funciones, estructura y coordinación de la Municipalidad de Bulnes, que incorpore las materias relativas a los cementerios que administra la entidad edilicia, en su defecto fue proporcionado el anterior reglamento interno sancionado mediante	Precisado lo anterior, lo observado se mantiene, por cuanto la entidad edilicia no ha actualizado el aludido reglamento interno.	Corresponde que la Municipalidad de Bulnes incorpore al reglamento interno que se cuestiona, las materias relativas a los cementerios que administra, y lo apruebe a través del acto administrativo respectivo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO - BÍO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
	en el artículo 31, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.		decreto alcaldicio N° 1.414, de 10 de agosto de 2015.		
Acápito V, punto 1, numeral 1.3.	Se comprobó que en la actualidad el DOM de Bulnes, cumple además la función de Director de los Cementerios Municipales, en circunstancias que dicha labor debe estar radicada en el Departamento de Salud Municipal, DESAMU, lo que contraviene lo establecido en el artículo 4°, letra b), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.	La entidad comunal no aportó antecedentes en el plazo dispuesto para ello.	Consultado sobre el particular, la autoridad comunal don Jorge Hidalgo Ofiate por medio del memorándum N° 22, de 22 de febrero de 2017, manifestó que no existiría norma expresa que disponga que los cementerios municipales, traspasados por la ley N° 18.096, que Transfiere a las Municipalidades los Cementerios que indica y les encomienda su gestión, deban ser dependientes del DESAMU, solo una interpretación de esta Entidad de Control. Agrega, que sin intención de objetar lo formulado, por temas administrativos, no resulta viable traspasar, en estos momentos, el servicio de cementerío al departamento de salud, sin perjuicio de que más adelante se procederá a reorganizar el municipio, con un reglamento interno más fiel a la realidad municipal. Precisado lo anterior, cabe señalar que el artículo 24 de la citada ley N° 18.695, establece las funciones que corresponden a la Dirección de Obras Municipales, entre las que no se encuentra la de administrar los cementerios municipales. Por su parte, el artículo 23 del citado cuerpo legal, estableció la unidad de servicios de salud, educación y demás incorporados a la gestión municipal, y manifiesta que si la administración de éstos es ejercida directamente por la municipalidad, le corresponderá cumplir, entre otros, la	En mérito de lo expuesto, lo observado se mantiene, toda vez que la autoridad comunal no ha regularizado la dependencia orgánica de los cementerios municipales.	Procede que la Municipalidad de Bulnes adopte las medidas tendientes a regularizar la dependencia orgánica de los cementerios municipales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO - BÍO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
			<p>función de proponer y ejecutar medidas tendientes a materializar acciones y programas relacionados con la salud pública y educación, y demás servicios incorporados a su gestión. Ahora bien, la ley N° 18.096, antes indicada, expresa en su artículo 4° que el personal del Fondo Nacional de Salud, que se desempeñe en los cementerios que se transfieren por dicha ley, pasará a depender de la Municipalidad respectiva a contar de su fecha de vigencia y se regirá por las disposiciones del decreto ley N° 2.200, de 1978, referencia que debe entenderse hecha al actual Código del Trabajo. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad contemplada en el artículo 31 de la citada ley orgánica, en orden a crear nuevas unidades municipales.</p>		
<p>Acápito VI, punto 1, numeral 1.1.</p>	<p>Se verificó que mediante el decreto alcaldicio N° 1.210, de 30 de abril de 2010, se aprobó el contrato de trabajo a plazo fijo, suscrito entre el municipio y don Walter Malmberg Rojas, de fecha 19 de abril de esa misma anualidad, fijándose como fecha de término el 31 de diciembre de igual año, para cumplir la función de ayudante administrativo en el Cementerio de Santa Clara, con una remuneración mensual de \$ 300.000, acto administrativo que al 6 de mayo de 2016, no había sido enviado a esta Sede Regional para su registro en el Sistema de Información de Administración de Personal del Estado, SIAPER. De igual forma, la entidad edilicia</p>	<p>La entidad comunal no aportó antecedentes en el plazo dispuesto para ello.</p>	<p>Al respecto, se constató que la entidad edilicia no registró en el SIAPER, los decretos alcaldicios N°s 1.210, de 2010, y 171, de 2011. Ahora bien, la prórroga del convenio laboral de don Walter Malmberg Rojas, no fue habida, al igual que el acto administrativo que la formaliza. Asimismo, se verificó que con fecha 16 de enero de 2017, el aludido funcionario fue desvinculado, y su finiquito fue aprobado por decreto alcaldicio N° 298, de 26 de enero del presente año, el que tampoco fue registrado en la plataforma en comento.</p>	<p>En mérito de lo expuesto, se mantiene lo observado, toda vez que los actos administrativos advertidos, no fueron registrados en el SIAPER, y la prórroga del convenio laboral de don Walter Malmberg Rojas, no fue habida al igual que el decreto alcaldicio que la formaliza, los que tampoco se encuentran ingresados en la aludida plataforma.</p>	<p>Corresponde que la Municipalidad de Bulnes, arbitre las medidas que procedan con la finalidad de que en lo sucesivo, las decisiones escritas que adopte la administración sean expresadas por medio de actos administrativos, conforme al dispuesto el artículo 3°, de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO - BÍO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
	a través del decreto alcaldicio N° 171, de 24 de enero de 2011, aprobó la modificación del contrato mencionado, en relación a prorrogar la vigencia de la contratación hasta el 31 de diciembre de 2011, sin que dicho acto administrativo haya sido remitido a esta Contraloría Regional para el trámite indicado anteriormente, situación que vulnera lo estipulado en el artículo 53, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.				Estado y que todos los actos administrativos relativos a las materias de personal que indica la resolución N° 18, de 2017, que Fija Normas sobre Tramitación en Línea de Decretos y Resoluciones Relativos a las Materias de Personal que Señala, se registren en la plataforma web de la Contraloría General de la República, denominada SIAPER.
Acápito VI, punto 1, numeral 1.2.	Se constató la ausencia de una segunda prórroga del convenio laboral de don Walter Malmberg Rojas, como tampoco se emitió, en su defecto, un acto administrativo que formalizara el carácter indefinido de la contratación, por el solo hecho de haber continuado laborando, con conocimiento del empleador, después de expirado el plazo de su segundo contrato, esto es hasta el 31 de diciembre de 2011.				
Acápito VI, punto 1, numeral 1.4.	Se verificó la inexistencia de las marcaciones de entrada y salida de la jornada laboral de don Walter Malmberg Rojas en el libro de control de asistencia del personal del cementerio, desde el 18 de noviembre al 31 de diciembre de 2015, y del 1 al 31 de enero de 2016, en circunstancias que en esos periodos el municipio le pagó sus remuneraciones líquidas	La entidad comunal no aportó antecedentes en el plazo dispuesto para ello.	Consultada sobre la materia, doña Marcela Rivera Hermosilla, Administradora Municipal, mediante certificado N° 18, de 2 de marzo de 2017, indica que el ex funcionario, don Walter Malmberg Rojas, no realizó reintegro alguno en tesorería municipal. Asimismo, tampoco emanó desde el gobierno comunal anterior ninguna instrucción al respecto.	Precisado lo anterior, se mantiene lo observado, por cuanto el municipio no ha obtenido el reintegro de las sumas percibidas indebidamente por el señor Malmberg Rojas.	Corresponde que la Municipalidad de Bulnes, adopte las medidas que procedan con la finalidad de que don Walter Malmberg Rojas, reintegre las sumas percibidas indebidamente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO - BÍO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
	integras, a saber, \$ 421.012, \$ 499.092, y \$ 462.356, respectivamente.				
Acápito VI, punto 1, numeral 1.7.	Se comprobó que la municipalidad, a través de la dirección de cementerios municipales no había adoptado las medidas pertinentes respecto al control de la jornada laboral de don Walter Malmberg Rojas, ni del cumplimiento de sus obligaciones funcionarias, contenidas en su contrato de trabajo, lo que vulnera lo estipulado en el artículo 61, letra a), de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, sobre ejercer un control jerárquico permanente.	La entidad comunal no aportó antecedentes en el plazo dispuesto para ello.	Sobre el particular, doña Marcela Rivera Hermosilla, por medio de certificado N° 20, de 2 de marzo de 2017, expresa que la administración anterior no instruyó al DOM (S), que adoptara medidas respecto a la situación del señor Malmberg Rojas. Continúa indicando que, cuando la administración actual tomó conocimiento de estos hechos en el mes de diciembre de 2016, el Alcalde, don Jorge Hidalgo Oñate, solicitó al asesor jurídico que se hiciera cargo de solucionar tal problemática, no obstante, dicha instrucción fue verbal y se realizó en un contexto de reunión de trabajo. Ahora bien, cabe señalar que se verificó que con fecha 16 de enero de 2017, el aludido funcionario fue desvinculado, y su finiquito fue aprobado por decreto alcaldicio N° 298, de 26 de enero del presente año.	En mérito de lo expuesto, lo observado se mantiene, toda vez que la autoridad comunal no instruyó al DOM, que adoptará a la brevedad, las medidas necesarias que se reprochan, relativas a la jornada laboral de don Walter Malmberg Rojas, y del cumplimiento de sus obligaciones funcionarias contenidas en su contrato de trabajo.	Corresponde que la Municipalidad de Bulnes, adopte las medidas tendientes a controlar la jornada laboral de los funcionarios de sus cementerios, y del cumplimiento de las obligaciones contenidas en sus contratos de trabajo.
Acápito VI, punto 2, numeral 2.1.	Se constató que los cementerios municipales no cuentan con autorización de la autoridad sanitaria para su instalación y funcionamiento, situación que contraviene lo prescrito en el artículo 3, del decreto N° 357, de 1970, del Ministerio de Salud.	La entidad comunal no aportó antecedentes en el plazo dispuesto para ello.	En la presente auditoría de seguimiento, doña Marcela Rivera Hermosilla, por medio de certificado N° 19, de 2 de marzo de 2017, manifiesta que no se ha encontrado ningún documento relacionado con solicitar la autorización sanitaria para la instalación y regularización de los cementerios, y que al consultar al director de control, sobre el particular, éste le manifestó que nunca emanó desde el gobierno comunal anterior, instrucción al respecto. Enseguida, agrega que se tomarán las	Precisado lo anterior, lo observado se mantiene, toda vez que el organismo comunal no ha solicitado a la autoridad sanitaria iniciar la regularización de la instalación y funcionamiento de los cementerios de la comuna.	Procede que la Municipalidad de Bulnes gestione ante la autoridad sanitaria la solicitud de regularización de la instalación y funcionamiento de los cementerios de la comuna, de lo cual deberá informar a esta Entidad Fiscalizadora, en un plazo que no exceda del 15 de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO - BÍO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
			medidas pertinentes para subsanar tal situación.		septiembre de 2017. Asimismo, se remitirá copia del presente informe de seguimiento a la Secretaría Regional Ministerial de Salud, para los fines correspondientes.
Acápites VI, punto 2, numeral 2.6.	Se verificó la ausencia de un decreto alcaldicio que designe a don Alejandro Salazar Claret o a quien desempeñe el cargo titular de director de la DOM, como director de cementerios, de conformidad a lo establecido en el artículo 14, del decreto N° 357, de 1970, del Ministerio de Salud, que aprueba el reglamento general de cementerios.	La entidad comunal no aportó antecedentes en el plazo dispuesto para ello.	Consultada sobre el particular, por medio de memorándum N° 66, de 24 de febrero de 2017, doña Marcela Rivera Hermosilla, Administradora Municipal, informa que se instruyó a don Juan Ramírez Alborno, Director de Administración y Finanzas, que realice el decreto de nombramiento del director de obras como director de cementerio, sin embargo, manifiesta que este acto administrativo aún no ha sido confeccionado.	Sobre el particular, lo observado se mantiene, toda vez que la autoridad comunal no ha regularizado la situación del director de cementerios. Ahora bien, cabe señalar que la función en comento, debe ser realizada por un funcionario contratado bajo las normas del Código del Trabajo, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4° de la ley N° 18.096, que Transfiere a las Municipalidades los Cementerios que Indica y les Encomienda su Gestión.	Corresponde que la Municipalidad de Bulnes adopte las medidas tendientes a regularizar la situación del Director de Cementerios Municipales.
Acápites VII, punto 1, numeral 1.1.3.	Se constató que don Walter Malmberg Rojas, recibió de los contribuyentes, ya sea en las instalaciones del cementerio o a través de depósitos que estos realizaron en su cuenta RUT del BancoEstado, entre los años 2011 y 2015, \$ 12.731.901, recursos que no fueron enterados en la tesorería municipal, situación que se acreditó, conforme a los antecedentes tenidos a la vista y a	La entidad comunal no aportó antecedentes en el plazo dispuesto para ello.	Sobre el particular, fue proporcionado el memorándum N° 25, de 23 de febrero de 2017, a través del cual el Alcalde, don Jorge Hidalgo Oñate, Alcalde, instruyó a don Tomás General Toloza, DOM (S) y a don Juan Ramírez Alborno, Director de Administración y Finanzas, adoptar a la brevedad las medidas necesarias a objeto de resguardar el patrimonio municipal del área cementerios y mejorar los controles de los pagos efectuados por los contribuyentes de los	En mérito de lo expuesto, cabe indicar que si bien el órgano comunal instruyó sobre lo advertido, conforme a lo requerido por esta Entidad de Control, en el informe objeto de análisis, lo observado se mantiene, toda vez que se está Contraloría Regional formuló un reparo y se encuentra sustanciando un	Procede que la Municipalidad de Bulnes adopte las medidas que correspondan a objeto de que los pagos efectuados por los contribuyentes de los cementerios sean ingresados en arcas fiscales con la finalidad de resguardar el patrimonio municipal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO - BÍO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
	<p>lo manifestado por algunos de los afectados. Cabe señalar, que lo descrito vulnera lo establecido en el inciso segundo del artículo 52, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.</p>		<p>cementerios de Santa Clara y Bulnes. Enseguida, agrega que el personal tiene estrictamente prohibido recepcionar dineros en efectivo y/o en sus cuentas personales por cancelación de cuotas, pagos de derechos y/o cualquier otro medio de ingreso, toda vez que la única caja autorizada es la ubicada en tesorería municipal, que es la que recibirá los preingresos de las unidades giradoras de los camposantos. Por otra parte, el hecho advertido fue puesto en conocimiento del Juzgado de Letras y Garantía de Bulnes con fecha 8 de marzo de 2017, y su RUC es el N° 1600191072-1.</p>	<p>sumario administrativo mediante la resolución exenta N° 833, de 20 de octubre de 2016, el cual fue acumulado con la resolución exenta N° 926, de 1 de diciembre de la misma anualidad, a fin de establecer las responsabilidades administrativas que eventualmente pudieran derivarse de los hechos descritos.</p>	
<p>Acápito VII, punto 1, numeral 1.3.</p>	<p>La entidad edilicia no puso a disposición de esta Entidad de Control, para su revisión, 23 contratos debidamente firmados, respecto de derechos de uso de terrenos y/o nichos.</p>	<p>La entidad comunal no aportó antecedentes en el plazo dispuesto para ello.</p>	<p>Al respecto, cabe indicar que de los 23 contratos advertidos, fueron entregados 8, de los cuales el N° 485, de 9 de marzo de 2012, de doña María Luisa Liempe Cumilaf, no cuenta con su firma correspondiente.</p>	<p>Precisado lo anterior, lo observado se mantiene, toda vez que el municipio no proporcionó 15 de los 23 contratos sobre derechos de uso de terrenos y/o nichos, así como tampoco ha gestionado la firma del convenio N° 485, de la adquirente doña María Luisa Liempe Cumilaf.</p>	<p>Procede que la Municipalidad de Bulnes, adopte las medidas necesarias a objeto de gestionar la firma de los convenios no suscritos por los contribuyentes y confeccionar aquellos no efectuados.</p>
<p>Acápito VII, punto 1, numeral 1.5.</p>	<p>Se verificó que el señor Malmberg Rojas, vendió el 8 de enero de 2014, en 7,40 UTM, según consta en el título N° 348, de igual data, un derecho de uso de terreno a doña Elena Reyes Pérez, correspondiente a 3,7 m² de superficie para uso perpetuo, ubicado en el sitio 3, patio 7, del cementerio, documento suscrito por él mismo, no teniendo atribuciones</p>	<p>La entidad comunal no aportó antecedentes en el plazo dispuesto para ello.</p>	<p>En la presente auditoría se seguimiento fue proporcionado el certificado N° 4, de 20 de marzo de 2017, mediante el cual don David Sánchez Ávalos, Director de Control, manifiesta que la autorización o atribución del señor Malmberg Rojas, para vender derechos de uso de terreno, no fue incorporada a la causa RUC N° 1600191072-1, del Juzgado de Letras y Garantía de Bulnes. Por otra parte, se verificó que la</p>	<p>En mérito de lo expuesto, lo observado se mantiene, toda vez que la entidad edilicia no ha regularizado la reventa de derecho de uso de un mismo terreno, a doña Elena Reyes Pérez y a doña Lidia Bariga Núñez, como tampoco ha incorporado dicha situación a la presentación efectuada</p>	<p>Corresponde que la Municipalidad de Bulnes gestione la regularización de la reventa de derecho de uso del terreno de 3,7 m² de superficie, ubicado en el sitio 3, patio 7, del Cementerio de Santa Clara, operación realizada con doña</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO - BÍO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
	<p>para ello, dado que tal labor correspondía al director del camposanto, función que, de acuerdo al Reglamento de Cementerios desarrolla el director de la DOM. Lo anterior constituye una eventual vulneración al principio de legalidad y de probidad administrativa, consagrado en los artículos 6°, 7°, y 8° de la Constitución Política de la República y 2°, 52 y 53 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. Asimismo, el citado inmueble fue nuevamente vendido el 26 de marzo de 2014, esta vez a doña Lidia Barriga Núñez, en 8,507 UTM, según consigna el título N° 370, de 2014, suscrito por el director del DOM, lo que podría implicar la eventual comisión de un delito de defraudación en contra de un particular.</p>		<p>autoridad comunal, don Jorge Hidalgo Oñate, a través de memorándum N° 25, de 23 de febrero de 2017, instruyó a don Tomás General Toloza, DOM (S) y a don Juan Luis Ramírez Albomoz, Director de Administración y Finanzas, adoptar a la brevedad las medidas necesarias a objeto de resguardar el patrimonio municipal del área cementerios y mejorar los controles en los pagos realizados por los contribuyentes de los cementerios de Santa Clara y Bulnes. Ahora bien, cabe indicar que la entidad edilicia no se pronunció respecto a la regularización de la reventa del derecho de uso del terreno correspondiente a 3,7 m² de superficie, ubicado en el sitio 3, patio 7, del Cementerio de Santa Clara.</p>	<p>en el Juzgado de Letras y Garantía de Bulnes, RUC N° 1600191072-1.</p>	<p>Elena Reyes Pérez y doña Lidia Barriga Núñez, e incorpore tal situación a la denuncia efectuada en el Juzgado de Letras y Garantía de Bulnes, RUC N° 1600191072-1, de lo cual deberá informar a este Órgano de Control en un plazo que no exceda del 15 de septiembre de 2017.</p>
<p>Acápites VII, punto 1, numeral 1.6.1.</p>	<p>Se verificó que la municipalidad mantenía en una planilla excel un registro de la deuda nominal por \$ 13.287.242, por los conceptos: contribuyentes morosos de contratos de derechos de uso de terrenos y/o nichos, y de convenios de pago de contratos de derechos de uso de terrenos y/o nichos, por cuotas impagas de 63 y 14 contribuyentes, respectivamente, que habían suscrito contratos de derechos de uso de terrenos y/o</p>	<p>La entidad comunal no aportó antecedentes en el plazo dispuesto para ello.</p>	<p>En la presente auditoría de seguimiento, don David Sánchez Ávalos, Director de Control, por certificado N° 1, de 20 de febrero de 2017, informó que han realizado acciones de cobro, a través de llamadas telefónicas, publicaciones de listas de deudores en el cementerio y emisión de cartas certificadas. Lo anterior, fue respaldado con fotografías tomadas en el campo santo, nómina de las cartas certificadas remitidas, decreto de pago N° 8, de 8 de febrero de 2017, con el cual se pagó dicho servicio a la</p>	<p>Precisado lo anterior, sin perjuicio de las medidas adoptadas por el municipio, de la deuda ascendente a \$ 13.287.242, sólo se han recaudado \$ 1.279.755, por lo tanto, lo observado se mantiene.</p>	<p>Procede que la Municipalidad de Bulnes, adopte las medidas necesarias a objeto de que el Cementerio de Santa Clara, recaude las cuotas impagas de los contribuyentes que han suscrito contratos y convenios de derechos de uso de terrenos y/o nichos.</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO - BÍO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
	nichos, sin que se hubiera ejecutado gestiones de cobranza, ni hecho efectiva la cláusula incorporada en cada contrato, sobre la facultad de la administración para exigir el pago de la totalidad de lo adeudado, de conformidad al criterio contenido en los dictámenes N°s 42.003, de 2015, 27.238, de 2009, y 47.646, de 2013, de este origen.		Empresa de Correos de Chile y boleta N° 2713192, de 10 de febrero de 2017, de esta última. Sobre el particular, cabe indicar que de los \$ 13.287.242 sólo se habían cobrado \$ 1.279.755, conforme da cuenta el reporte de recaudación al 17 de enero de 2017.		
Acápiteme VIII, numeral 1, numeral 1.2.	Se comprobó que por decreto alcaldicio N° 448, de 5 de febrero de 2016, la autoridad comunal instruyó una breve investigación para establecer y determinar la responsabilidad administrativa de los funcionarios que han tenido participación en las anomalías detectadas en el informe de auditoría N° 2/2016, de 3 de febrero de esa misma anualidad, practicada al cementerio por el Director de Control Interno (S) don David Sánchez Avalos, designando para ello, como fiscal instructor, a doña Valeria Figueroa Veloso, profesional grado 10°, Jefa del Departamento de Desarrollo Económico Local de la municipalidad, no obstante, al 6 de mayo de 2016, la aludida investigadora aún no había iniciado el proceso disciplinario de que se trata. Tal situación no se condice con lo estipulado en los artículos 7° y 8° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los	La entidad comunal no aportó antecedentes en el plazo dispuesto para ello.	En la presente auditoría de seguimiento, don David Sánchez Ávalos, Director de Control, por medio de certificado N° 3, de 15 de marzo de 2017, expresa que la autoridad comunal no ha instruido a la fiscal instructor, doña Valeria Figueroa Veloso, Jefa del Departamento de Desarrollo Económico, dar estricto cumplimiento al principio de celeridad consignado en la normativa legal, toda vez que emitió su vista fiscal de la investigación sumaria formalizada mediante decreto alcaldicio N° 448, de 5 de febrero de 2016, y procedió a entregársela a la autoridad de la época el 26 de julio de 2016.	Precisado lo anterior, lo observado se mantiene, toda vez que la investigación sumaria ordenado instruir mediante decreto alcaldicio N° 448, de 2016, no ha sido afinada.	Corresponde que la autoridad comunal de la Municipalidad de Buñes adopte las medidas que sean necesarias a objeto de agilizar el procedimiento disciplinario ordenado instruir por decreto alcaldicio N° 448, de 2016. Asimismo, el decreto que afine el citado proceso sumarial, de proceder, deberá registrarse electrónicamente, a través del Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, de conformidad a lo dispuesto en las resoluciones de la Contraloría General de la República N° 18, de 2017, que Fija Normas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO - BÍO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
	Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, concerniente al principio de celeridad y conclusivo.				sobre Tramitación en Línea de Decretos y Resoluciones Relativos a las Materias de Personal que Señala, y 178, de 2014, que incorpora al municipio a dicho sistema y lo previsto en el oficio circular N°15.700, de 2012, modificado por su similar N° 33.701, de 2014, de este origen, que imparte instrucciones en materia de registro de decretos alcaldicios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO - BÍO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

CONCLUSIONES

En mérito de lo expuesto, cabe concluir que la Municipalidad de Bulnes realizó gestiones que permitieron subsanar las observaciones contenidas en el cuadro N° 1, del presente informe.

No obstante lo anterior, se mantienen las situaciones informadas en el cuadro N° 2, con las acciones derivadas que en cada caso se indican.

En lo referente a la observación contenida en el acápite VII, numeral 1.1.3, sobre los \$ 12.731.901, recibidos de los contribuyentes por don Walter Malmborg Rojas, entre los años 2011 y 2015, que no fueron enterados en la tesorería municipal, este Organismo de Control se encuentra sustanciando un sumario administrativo mediante la resolución exenta N° 833, de 2016, según lo dispuesto en los artículos 131 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, el cual fue acumulado con la resolución exenta N° 926, de 1 de diciembre de la misma anualidad, a fin de establecer las responsabilidades administrativas que eventualmente pudieran derivarse de los hechos descritos. Asimismo, respecto de la materia, se determinó la realización de un reparo, el que está en proceso.

Ahora bien, cabe indicar que se encuentra en proceso el procedimiento disciplinario instruido por la Entidad Edilicia, mediante decreto alcaldicio N° 448, de 5 de febrero de 2016, y elevado a sumario administrativo por decreto alcaldicio N° 706, de 14 de marzo de 2017, a objeto de establecer las responsabilidades administrativas que eventualmente pudieran derivarse de los hechos descritos en los acápites VI, numerales 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.7, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7 y 2.8, y VII, numerales 1.1.1, 1.1.2, 1.1.3, 1.1.4, 1.1.5, 1.1.6, 1.1.7, 1.4, 1.5, 1.6.1 y 1.6.2, relativos a la situación funcionaria de don Walter Malmborg Rojas, operación del Cementerio de Santa Clara de la comuna de Bulnes, y presuntas anomalías financieras.

Sobre el particular, el decreto que afine el citado proceso sumarial, de proceder deberá registrarse electrónicamente, a través del Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, de conformidad a lo dispuesto en las resoluciones de la Contraloría General de la República N°s 18, de 2017, que Fija Normas sobre Tramitación en Línea de Decretos y Resoluciones Relativos a las Materias de Personal que Señala, y 178, de 2014, que incorpora al municipio a dicho sistema y lo previsto en el oficio circular N° 15.700, de 2012, modificado por su similar N° 33.701, de 2014, de este origen, que imparte instrucciones en materia de registro de decretos alcaldicios.

No obstante lo expuesto, corresponderá informar a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República, sobre el resultado del mismo, adjuntando copia del acto administrativo que le puso término, con el objeto de que este Organismo de Control verifique el efectivo cumplimiento de lo ordenado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO - BÍO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

Transcribese al Secretario Municipal y al Director de Control, ambos de la Municipalidad de Bulnes, a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región del Bío-Bío y a la Jefa de la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República.

Saluda atentamente a Ud.

ROXANA NÚÑEZ GONZÁLEZ
JEFE UNIDAD CONTROL EXTERNO
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO

